



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA</b>	: 04 de septiembre de 2018
<b>TIPO DE AUDITORÍA</b>	: Financiera y de Cumplimiento
<b>ENTIDAD AUDITADA</b>	: Dirección General de Ingresos (DGI)
<b>CODIGO DE RESOLUCIÓN</b>	: <b>RIA-CGR- 1587-19</b>
<b>TIPO DE RESPONSABILIDAD</b>	: Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la Dirección General de Ingresos (**DGI**), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, a la ejecución presupuestaria por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia-**ARP-01-067-19**, emitido por la Dirección General de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la Dirección General de Ingresos, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo a los señores: **Martín Gustavo Rivas Ruíz**, director general; **José Bladimir García Sánchez**, sub director general; **Constantino Salvador Tablada Mendoza**, jefe de oficina de asuntos legales; **Mercedes Ampié**, directora de la división de recursos humanos; **Claudia María Carranza Medrano**, directora de la división de adquisiciones; **Oscar Antonio Cisne**, director de división de planificación estratégica; **Wilman Ramón Bervis Olivas**, director de la división de recursos materiales y financieros; **Roger David Deshon Meza**, sub director de la división informática y sistemas; **Angelica María Balladares Olivas**, jefa de la oficina de proyectos; **Jackelyn Pineda Espinoza**, jefa de la unidad de tesorería; **Iveth del Rosario Leyton Pinell**, ex jefa de la unidad de presupuesto y actual jefa de la unidad de contabilidad; **Eugenia Salvadora Valle Olivares**, jefa de la unidad de servicios generales; **Patricio José Araúz Bervis**, coordinador de activo fijo; **Teresa de Jesús Bravo Castrillo**, ex jefa de la unidad de transporte y actual jefa de la unidad de bodega; **José Luis Martínez Ruiz**, ex jefe de la unidad de transporte; **María de los Ángeles Huerta López**, ex jefa de la unidad de presupuesto (a.i); **José Francisco Reyes Flores**, ex jefe de oficina de proyectos (a.i), y **Alba Luz García Silva**, ex jefa de la unidad de contabilidad, todos ellos vinculados con



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período indicado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la Dirección General de Ingresos. El veintisiete de mayo del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en cuanto al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva .

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Informe de Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuestario General de la República del año dos mil dieciocho y sus modificaciones Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma la Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos siendo éstos: **1)** Carecen de políticas y metodología para identificar los riesgos provenientes de fuentes internas y externas, que permitan evaluarlos para su administración y mitigación. **2)** No han elaborado o actualizado los manuales de procedimientos que regulan las actividades realizadas por algunas áreas. **3)** Falta de utilización de formatos establecidos para la provisión de puestos. **4)** No se evalúa el desempeño de los servidores públicos; y **5)** Diferencia en registro, entre la disponibilidad de los saldos de los fondos en avance y las conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **C) Seguimiento a las recomendaciones:** No se efectuó seguimiento al informe de auditoría financiera y de cumplimiento por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, debido a que la Unidad de Auditoría Interna tiene programado en el plan anual de auditorías aprobado por la Contraloría General de la república realizar seguimiento a la implementación de las recomendaciones; y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 21, 47, 48, 58, 66, 67 y 91 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 34 literal d), 122, 123 literales b), d) y e) y 226 del Reglamento General de la Ley No. 737; Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, y artículos 3 y 4 de la circulares administrativas No. 1-2017 y 1-2018 emitidas por la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con debilidades de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingreso, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a la inobservancia a la ley, en algunos procesos de contrataciones administrativos que conllevo con omisiones a la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, se ordena a la máxima autoridad administrativa, cumplir con la recomendación que señala el informe del caso de auto, a fin de procurar una mejora continua en los nuevos procesos de contratación, lo cual se relaciona con el cumplimiento estricto de la ley de la materia y que de persistir en los incumplimientos se establecerá la responsabilidad que en derecho corresponde.

#### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

#### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-067-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la Dirección General de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ingresos, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Ingresos, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior